



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 080-2015-PCNM

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Alberto Egoavil Abad, Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 019-2007-CNM, del 11 de enero de 2007, se reincorporó al doctor Jorge Alberto Egoavil Abad en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo sido ratificado en el cargo mediante Resolución N° 013-2008-PCNM del 12 de febrero del 2008. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Alberto Egoavil Abad en su condición de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de febrero del 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 18 de mayo de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

N° 080-2015-PCNM

Quinto.- Bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, objetivamente fluye lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: únicamente registra una (1) amonestación; sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dicha medida, este Colegiado advierte que la sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación ciudadana: ha recibido seis (6) cuestionamientos a través del mecanismo de participación ciudadana, los mismos que han sido debidamente absueltos por el magistrado, obrando sus descargos en el expediente respectivo; de igual manera, las cuatro notas periodísticas que obran en internet y en las que se mencionada al evaluado, fueron debidamente absueltas por éste. De otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima expidió a su favor tres (3) reconocimientos, de los cuales uno de ellos es por haber ocupado los primeros lugares en producción jurisdiccional durante los años 2012 y 2013.

c) Asistencia y puntualidad: asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se aprecia un resultado aceptable en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados en el año 2013.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Jorge Alberto Egoavil Abad ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación total de 28.13 sobre un máximo de 30 puntos, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente Ríos Barriga —Resolución N° 089-2014-PCNM— refleja una calidad sobresaliente y el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 080-2015-PCNM

b) Calidad en Gestión de Procesos y Organización de Trabajo: en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.

c) Celeridad y Rendimiento: se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación aceptable.

d) Publicaciones: cuenta con cuatro (4) publicaciones durante el periodo sujeto a evaluación.

e) Desarrollo profesional: se aprecia que el evaluado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura, circunstancias que inciden favorablemente en su ejercicio como vocal superior y como docente universitario.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Sétimo.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Alberto Egoavil Abad es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 18 de mayo de 2015.

N° 080-2015-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza al doctor Jorge Alberto Egoavil Abad y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



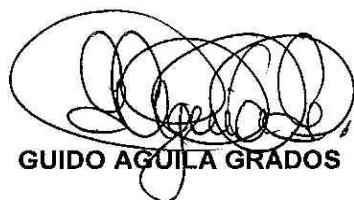
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS